

El cuerpo femenino no es botín de guerra: Las reivindicaciones de las mujeres para visibilizar la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

The female body is no spoils of war: The revindications of women to make visible sexual violence before the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia

Luisa Fernanda Lasso Rivera



l.lassor@uniandes.edu.co



<https://orcid.org/0009-0009-7420-6582>

Cómo citar: Lasso, L. (2020). El cuerpo femenino no es botín de guerra: Las reivindicaciones de las mujeres para visibilizar la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, *Ignis* (15), 110-115.

DOI:



Resumen

El siguiente texto pretende dilucidar de qué manera las discusiones alrededor de la violencia sexual como crimen internacional se presentan por primera vez en la historia durante la construcción y el trabajo del Tribunal Penal Internacional Ad-Hoc para la Antigua Yugoslavia. El texto defiende la idea de que la violencia sexual y la necesidad de castigar a sus perpetradores fue visibilizada primero por los movimientos de mujeres, quienes se tomaron los espacios de discusión de la creación de este tribunal y, en segundo lugar, por el impacto que tuvo la designación de mujeres juezas en la resolución de problemas jurídicos que calificaron estas conductas como crímenes de guerra, lo cual se pudo ver reflejado en la sentencias que marcaron un hito y desenlace final en este proceso. A lo largo de estas páginas analizaré cuáles fueron los elementos contextuales que permitieron la evolución del concepto de violencia sexual en el derecho penal internacional en la década en que el TPIY juzgaba a los primeros responsables en el conflicto armado. Teniendo en cuenta los grandes aportes realizados por el TPIY en la materia, un análisis histórico alrededor de este concepto permite entender de qué manera se visibiliza y cuáles han sido los debates más relevantes sobre violencia sexual en el derecho internacional.

Palabras clave:

Crimen internacional, Derecho penal internacional, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Violencia sexual.

Abstract

The following text aims to elucidate how discussions around sexual violence as an international crime first appeared in history during the construction and work of the Ad-Hoc International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. The text defends the idea that sexual violence and the need to punish its perpetrators was firstly made visible by women's movements, who took over the spaces of discussion of the creation of this tribunal, and secondly, by the impact of the appointment of women judges in the resolution of legal problems that qualified these conducts as war crimes, which could be seen reflected in the sentences that marked a milestone and final outcome in this process. Throughout these pages, I will analyse the contextual elements that allowed for the evolution of the concept of sexual violence in international criminal law during the decade in which the ICTY was trying the first perpetrators of the armed conflict. Taking into account the great contributions made by the ICTY in this area, a historical analysis of this concept allows us to understand how it is made visible and what have been the most relevant debates on sexual violence in international law.

Keywords:

Sexual violence, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, international crime, international criminal law, armed conflict.

Introducción

La violencia sexual se ha presentado de manera generalizada en los conflictos armados, sin importar su carácter internacional o no internacional. La academia feminista ha notado que los estudios sobre la guerra son indiferentes con las experiencias de las mujeres y no incluyen la categoría de género dentro de la dicotomía combatiente/civil (Crimes of Sexual Violence within International Criminal Law). El derecho internacional humanitario ha prohibido esta práctica por vía del derecho consuetudinario desde el siglo XIX (Chiara, 2017), sin embargo, el primer tribunal penal internacional en juzgar estos crímenes se estableció en la Antigua Yugoslavia, tras finalizar la guerra de los Balcanes. Los autores afirman que la violencia sexual usualmente no tiene una relación explícita con el deseo, por el contrario, ha sido ligada al poder y abuso de autoridad (Gaggioli, 2014) lo que la hace particularmente frecuente en contextos de conflictos armados donde tradicionalmente opera el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario.

El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (en adelante TPIY) calificó como conducta delictiva la violencia sexual de los actores armados del conflicto relacionándola con crímenes internacionales como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad (TPIY, 1998). En ese sentido, por primera vez en la historia, un tribunal penal internacional ordenó sanciones contra los perpetradores de esta violencia para asegurar un nivel inicial de reparación a las víctimas y satisfacción de justicia. El TPIY se constituye como un tribunal pionero en visibilizar la violencia sexual desde su creación, pues su estatuto la reconoce como un ilícito internacional, además, durante los primeros diez años de trabajo profirió sentencias hito en la materia. No obstante, no se debe olvidar que los avances del tribunal se deben en gran parte a los esfuerzos de los movimientos sociales que, a través de diferentes estrategias, trabajaron para que se presentaran estos cambios estructurales.

Discusión

La participación de los movimientos de mujeres en la creación del TPIY: Las mujeres de negro y la conferencia de Viena de 1992

Desde inicios del conflicto, un movimiento de mujeres que cuestionaba la guerra y la militarización de la Antigua Yugoslavia se consolidó bajo el nombre de Mujeres de Negro. En octubre de 1991 el grupo realiza la primera protesta antiguerra (Korack, 2006), denotando un carácter anti militar propio de los fundamentos de la ideología feminista. A medida que el enfrentamiento avanzaba, la violencia sexual se presentaba como arma de guerra que alimentaba el conflicto étnico, Nina Kadic y Yelijka Mrkic, del grupo Tresnjevka de Zagreb, informaron a los medios de comunicación de la existencia de campos de violación y muerte en los territorios ocupados de Bosnia-Herzegovina y Croacia (Magallón y Zaragoza, 1994).

Para la década de los noventa, la violencia sexual empezaba a posicionarse como un tema problemático en el derecho internacional, la conferencia de Viena de 1992 reconoció por primera vez que los derechos de las mujeres eran derechos humanos y que las agresiones sexuales también eran violaciones de los derechos humanos (Facio, 2011). Además, se puso de presente que el derecho internacional de los derechos humanos había sido construido desde una mirada androcéntrica y algunas mujeres levantaron su voz para solicitar reformas a un área del derecho internacional que parecía incuestionable (Facio, 2011). Diversos movimientos de mujeres a nivel internacional acudieron a este encuentro para discutir, por primera vez, el rol que cumplen las mujeres en el conflicto armado y las diferentes violencias a las que eran sometidas.

Los movimientos de mujeres locales e internacionales entendieron la necesidad de apropiarse del lenguaje del derecho internacional de los derechos humanos para exponer las violencias a las cuales se enfrentaban las mujeres en la guerra, el arma usada principalmente en su contra fue la violencia de índole sexual. El trabajo organizado de estas asociaciones permitió que la situación fuera reconocida por la comunidad internacional que tuvo que responder a ella, primero con el diseño de mecanismos extrajurídicos para atender a las víctimas, y, posteriormente, con la inclusión un nuevo crimen internacional en el instrumento jurídico que fundamentaría la creación del TPIY.

El estatuto del TPIY de 1993 incluye a la violencia sexual como crimen internacional

El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 827 en mayo de 1993, por medio de la cual se estableció el Estatuto del TPIY. El Estatuto reconoce como crimen de lesa humanidad a la violación (Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia). Previo a su adopción, el Consejo de Seguridad expidió la Resolución 798 de 1992 donde manifestaba su preocupación por las detenciones y violaciones sistemáticas de mujeres, en particular de mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina. No obstante, el reconocimiento de la violencia sexual como crimen internacional no se limita a su inclusión dentro del estatuto, para atender debidamente al gran número de denuncias se creó el puesto de asesor jurídico en cuestiones relacionadas con el estatuto de la mujer y se nombró a Patricia Sellers para ocupar el cargo (Oion, 2016). Además, se estableció un equipo de investigación específicamente para investigar los casos de violencia sexual (Oion, 2016).

Desde la creación del TPIY su diseño institucional tuvo en cuenta una necesidad apremiante de investigar y sancionar hechos constitutivos de violencia sexual durante el conflicto. Es posible afirmar que de manera temprana la consolidación del Tribunal tuvo en cuenta metodologías de diseño institucional fundamentadas en perspectivas de género que reconocían los impactos diferenciados de la guerra en las mujeres. Así, la violencia sexual resulta problemática en tanto es un fenómeno que se presenta de manera sistemática y generalizada, tal y como se expresa en las resoluciones que la denuncian y en los mecanismos de atención a las víctimas. En ese sentido, existe un reconocimiento tácito de que las agresiones de índole sexual no son un hecho aislado que se presentó contra algunas mujeres en el conflicto, mucho menos un asunto que deba mantenerse en el ámbito privado, sino, una dinámica propia de la guerra que demostraba una situación de violencia y discriminación estructural contra las mujeres: el cuerpo femenino fue usado como campo de batalla para desmoralizar al bando contrario.

La composición femenina del TPIY: la designación de juezas y su impacto en el juzgamiento de crímenes sexuales

La comunidad internacional y la sociedad civil, en particular mujeres bosnias defensoras de derechos humanos, presentaron a las autoridades demandas para que se incluyera a expertas en asuntos de género dentro de la composición del TPIY (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1992). Inmediatamente, los primeros integrantes empezaron a reconocer la importancia de este asunto, en ese sentido, el fiscal Richard Goldstone reconoció que, si las mujeres no eran involucradas en el trabajo del Tribunal, no habría ninguna acusación basada en crímenes de naturaleza sexual (Mertus *et al.*, 2004).

El TPIY contó con una representación femenina importante en cada una de sus salas. Los defensores de la representación femenina en el Tribunal argumentaron que la inclusión de juezas garantizaría que las acusaciones de violencia sexual fueran efectivamente investigadas y condenadas (King *et al.*, 2017). En ese sentido, el Reglamento de Procedimiento y Pruebas del TPIY exigía que el estamento de los profesionales que hicieran parte de la Sección de Víctimas y Testigos debía contar con la participación de mujeres calificadas en estos asuntos (ICTY). Asimismo, fue implementado un enfoque de género en la Oficina de la Fiscalía y también supuso un avance, antes ningún tribunal internacional había incorporado expertas en género dentro de su equipo.

La postura oficial, según la cual una mayor participación de las mujeres en el juzgamiento de los casos permitiría condenar crímenes sexuales, asumía que el sexo femenino era un grupo homogéneo con intereses y preocupaciones similares. Sin embargo, más allá de la homogenización de lo femenino en los estrados, la práctica ha demostrado que las víctimas y testigos de violencia sexual suelen hablar con mayor libertad de sus abusos cuando una jueza es la encargada de recoger sus testimonios (Mertus y Van Welis, 2004). Además, la mayoría de los integrantes del tribunal coincidieron en que la presencia de juezas era relevante porque la experiencia vital femenina les permite evidenciar algunos aspectos que suelen pasar imperceptibles bajo la mirada de jueces hombres (Mertus y Van Welis, 2004), manteniendo la invisibilización de la violencia sexual como una constante histórica.

A pesar de que las mujeres fueron incluidas en la composición del TPIY, la mayor parte de los jueces fueron hombres, solo una mujer fue presidenta del tribunal, las mujeres ocuparon solo dos de las veinte posiciones judiciales permanentes y apenas 13 de 32 jueces temporales eran juezas (King *et al.*, 2017). Empero, es importante destacar que, a pesar de ser minoría, la participación de mujeres expertas en género, provenientes del sur global fue necesaria para la visibilización de la violencia sexual y su calificación jurídica como crimen internacional. A continuación, se destacará el trabajo de la jueza Elizabeth Odio Benito.

Los aportes de Elizabeth Odio Benito en el TPIY (1993-1998)

Elizabeth Odio Benito es una abogada costarricense y feminista que fue designada como vicepresidenta del TPIY en el periodo de 1993 a 1998. Previamente a esta designación, Odio Benito fungía como activista de los derechos de las mujeres. Uno de los aportes más significativos de Elizabeth Odio Benito en la evolución jurisprudencial del TPIY se presenta en el caso Celebici, Odio Benito integraba el tribunal que tuvo conocimiento de esta causa (Chappell *et al.*, 2014), donde se consideró que la violencia sexual no solo podía configurar un crimen de lesa humanidad (el cual requería de un contexto de violencia sexual sistemático y generalizado para que se llegase a configurar como tipo penal), sino, también, un crimen de guerra donde el elemento de sistematicidad no era requerido en la adecuación del tipo penal (TPIY, 1998). La jueza también reconoció en entrevistas públicas que en todos los procedimientos en los cuales participó la violencia sexual en contra de hombres y mujeres fue reconocida como violación de la ley, del derecho consuetudinario y como crimen de guerra (Chappell *et al.*, 2014).

Finalmente, otro aporte relevante de Odio Benito en el TPIY es la disputa que libró en la creación de las reglas de Procedimiento y Evidencia. Su esfuerzo se puede ver materializado en la Regla 96, en la cual se excluyó la posibilidad de invocar el consentimiento como defensa de los acusados en los casos de violencia sexual (Chappell *et al.*, 2014). La visión de Elizabeth Odio Benito sobre el feminismo y los asuntos de género se evidencia en su actuar como jueza ante el TPIY, Odio Benito pertenece a la corriente del feminismo radical que posee una concepción esencialista de la mujer y resalta la importancia de su visibilización en el mundo. Sus aportes como jueza fueron determinantes en la visibilización de la violencia sexual como crimen contra las mujeres y en la necesidad de brindar justicia a las víctimas y proveer una adecuada reparación en estos casos.

La violencia sexual en la jurisprudencia del TPIY

El arduo trabajo de la sociedad civil y de las organizaciones feministas puso de presente el fenómeno de masivas violaciones ante foros internacionales como Naciones Unidas, llamando la atención de la comunidad internacional que decidió incluir a la violencia sexual como crimen internacional en el Estatuto del TPIY. No obstante, lo anterior, si no se hubiesen proferido sentencias condenando a los responsables de estos crímenes, a través de las cuales los jueces pudieron interpretar ampliamente el nuevo tipo penal, el anhelo de justicia y clamor para rechazar la violencia sexual no se hubiese materializado. A continuación, presentaré un análisis de la primera sentencia donde el TPIY interpreta la violencia sexual como crimen internacional más allá de lo previsto en el Estatuto.

El caso Delilac y su definición de violencia sexual (1998)

El 16 de noviembre de 1998 el TPIY se pronunció por primera vez sobre el alcance de la violencia sexual como crimen de guerra, más allá de lo estipulado en el Estatuto. La fuente primaria del Tribunal reconocía que la violación podía constituir un crimen de lesa humanidad, siempre y cuando se presentara en un contexto de sistematicidad (Estatuto del TPIY). Empero, en el caso en cuestión, los jueces decidieron calificar la conducta de violencia sexual como un crimen de guerra, al considerar que ésta constituía un acto de tortura bajo las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario (TPIY, 1998). La interpretación que los jueces hicieron de la norma podría considerarse sistémica y a la vez *pro homine*, en primer lugar, porque acude al corpus iuris internacional para analizar cuál es el estado actual de la prohibición de la violencia sexual en el derecho internacional; en segundo lugar, porque su interpretación beneficia a las víctimas, ya que al calificar la violencia sexual como crimen de guerra la carga probatoria desciende de manera significativa porque se prescinde del elemento de sistematicidad.

De otro lado, la sentencia resulta definitiva en la visibilización de la violencia sexual, toda vez que adopta una definición de violación que no se limita a la penetración intravaginal, sino, a toda invasión de naturaleza sexual en el cuerpo de alguien a través de medios coercitivos (TPIY, 1998). Con la adopción de esta definición el Tribunal amplió el ámbito de aplicación del Estatuto, que solo se refería de manera expresa a la violación como crimen de lesa humanidad. Por lo tanto, es claro que la comprensión de este fenómeno como uno de los crímenes con mayores repercusiones en la guerra tuvo un impacto en la jurisprudencia del TPIY.

Conclusiones

Los movimientos feministas en la década de los sesenta pusieron de presente que la violencia sexual y doméstica no eran asuntos privados, eran violaciones a derechos humanos que debían interpelar a la sociedad en su conjunto. El esfuerzo por visibilizar la violencia sexual, desde la base, se vio reflejado en el derecho internacional y en el posterior reconocimiento de este delito como un crimen internacional. Los jueces del TPIY calificaron como violencia sexual conductas que en un principio no eran reconocidas como tal, bajo las normas tradicionales. Lo anterior, significó un avance en el derecho a la justicia de todas las víctimas. Sin embargo, la disputa por el reconocimiento de nuestros derechos apenas continúa, es claro que, en la actualidad, los estereotipos de género, las prácticas patriarcales y la invisibilización de este fenómeno limitan la materialización de la justicia para las mujeres cuyos cuerpos han sido invadidos e instrumentalizados para permitir a los hombres alcanzar sus intereses bajo lógicas de poder y del sostenimiento del statu quo. La experiencia en Yugoslavia nos deja importantes lecciones sobre este tema, pero quizá la principal es entender que el trabajo colectivo y la acción comunitaria, a través de la capacidad de reconocer similitudes en la experiencia vital del ser mujer, lograron iniciar un proceso por el desmantelamiento de la impunidad que por siglos se ha impuesto sobre nuestros cuerpos.

Referencias

- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 827. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. 1993.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 780 de 1992.
- Chappell, L., Durbach, A. y Benito, E. (2014) “Judge Odio Benito: A VIEW OF GENDER JUSTICE FROM THE BENCH.” *International feminist journal of politics* 16, no. 4: 648–654.
- Chiara, M. (2017) Sexual Violence and the Law of Armed Conflict, *The resp. to protect student j., univ. of Leeds*, <http://r2pstudentjournal.leeds.ac.uk/2017/11/25/sexual-violence-and-the-law-of-armed-conflict/>.
- Facio, A. (2011) Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento Iberoamericano*, 9, 3-20.
- Gaggioli, G. (2014) “Sexual violence in armed conflicts: A violation of international humanitarian law and human rights law”. *International Review of the Red Cross* 96, (894), 503–38.
- Kim, A. (2020) “Sexual Violence in Armed Violence in Armed Conflict under International Law” *Connecticut Journal of International Law* 36, (1), 2-21
- King, K., Meernik, J. y Kelly, E. (2017) Deborah’s Voice: The Role of Women in Sexual Assault Cases at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. *Social Science Quarterly*, 98, (2), 548-565.
- Korac, M. (2006) *Gender, conflict and peace-building: Lessons from the conflict in the former Yugoslavia*. Women’s Studies International Forum. Pergamon
- Magallón, C. y Zaragoza, P. (1994) Mujeres en negro, contra la guerra en la ex yugoslavia. *Papeles de cuestiones internacionales*, 51. 69-80.
- Mertus, J. y Van Wely, O. (2004) Women’s Participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY): Transitional Justice for Bosnia and Herzegovina Hunt Alternatives Fund
- Niarchos, C. (1995) Women, War, and Rape: Challenges Facing the International Tribunal for the Former Yugoslavia, *Human Rights Quarterly* 17, (4), 649-690.
- Oion, R. (2000) El tratamiento por parte de Naciones Unidas de la violación sexual a mujeres en los conflictos armados: las guerras en los Balcanes. <http://hdl.handle.net/10810/15796>
- TPIY. Reglamento de Procedimiento y Pruebas.
- TPIY. Sentencia de 16 de noviembre de 1998. Fiscal v. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo.
- TPIY. Sentencia del 10 de diciembre de 1998. Fiscalía v. Anto Furundžija, 168-169.
- Sharratt, S. y Odio, E. (1999) “Interview with Elizabeth Odio Benito, Justice of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia.” *Women & therapy* 22, (1), 39–52.